



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA en contra del señor MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 22 de junio de 2021, la apoderada judicial de la señora Paola Andrea Giraldo Suaza, solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 25 del mismo mes, oportunamente subsanada y profiriéndose auto, de fecha 7 de julio del año avante, mediante el cual se admite dicha petición, ordenándose la notificación de la parte demandada y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El día 19 de julio del año avante se allega, por la apoderada judicial de la parte actora, constancia de haberse realizado la notificación a la parte demandada, Miller Alexander Vargas Jamioy. Venciéndole el termino para pronunciarse el día 6 de agosto del año avante.

Mediante auto, de fecha 4 de agosto, se realiza la remisión del edicto emplazatorio, a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada mediante auto de la misma fecha.

En virtud a lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 17 de agosto, fija para el 01 de diciembre del año avante la realización de la audiencia de inventarios y avalúos; escrito presentado con anterioridad por las apoderadas judiciales de las partes, presentándose en ceros (0) la liquidación de la sociedad conyugal, aprobándose en dicha diligencia los

inventarios y avalúos presentados, disponiéndose él envió de copia de dicha acta a los interesados, a través de los correos electrónicos de los mismos, decretándose la partición, autorizando a las apoderadas judiciales de las partes para presentarla, y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

El día 01 de diciembre del año avante se allega el Trabajo de Partición, solicitándose proferirse la sentencia aprobatoria respectiva al no existir bienes que partir.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 01 de diciembre del año avante por las apoderadas judiciales de las partes; por tal motivo, y teniendo en cuenta que no existen bienes que partir, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

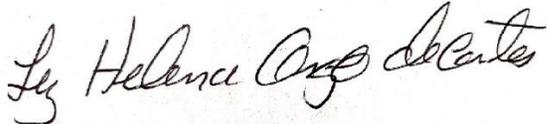
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores PAOLA ANDREA GIRALDO SUAZA y MILLER ALEXANDER VARGAS JAMIOY, presentado por las apoderadas judiciales de las partes

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria segunda del Municipio de Armenia Q, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 218 de hoy, 10 de diciembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario